LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9991-2020-CG/GRLA-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

## "CONTRATACIÓN Y PAGO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5-S50 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO"

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE I

2 DE DICIEMBRE DE 2020
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0729

9991-2020-CG/GRLA-SCE

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9991-2020-CG/GRLA-SCE

## "CONTRATACIÓN Y PAGO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5-S50 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control Específico y alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Comunicación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DE HECHO | 5 |
| 1. | Entidad estableció formula de reajuste de precios sin consignar valor a uno de sus factores en las bases aprobadas, afectando el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 13 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES | 13 |
| V. | CONCLUSIONES | 13 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 14 |
| VII. | APÉNDICES | 14 |




000002

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9991-2020-CG/GRLA-SCE

## "CONTRATACIÓN Y PAGO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO"

## PERÍODO: DE 30 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L430-2020-007. La comisión de control fue acreditada con oficio n.° 001047-2020-CG/GRLA de 28 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

#### 2.1. Objetivo general:

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección, suscripción y pago del contrato de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1 para la "Adquisición del suministro de combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable.

#### 2.2. Objetivos específicos:

- Determinar si la fase de programación y actos preparatorios, y fase de selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1 para la "Adquisición del suministro de combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", se llevó a cabo cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente.

- Determinar si la fase de ejecución del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1 para la "Adquisición del suministro de combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la *Municipalidad Provincial de Chiclayo"*, se llevó a cabo cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

#### 3.1. Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1 para la "Adquisición del suministro de combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo"; relacionado con la programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual.


000003

### 3.2. Alcance

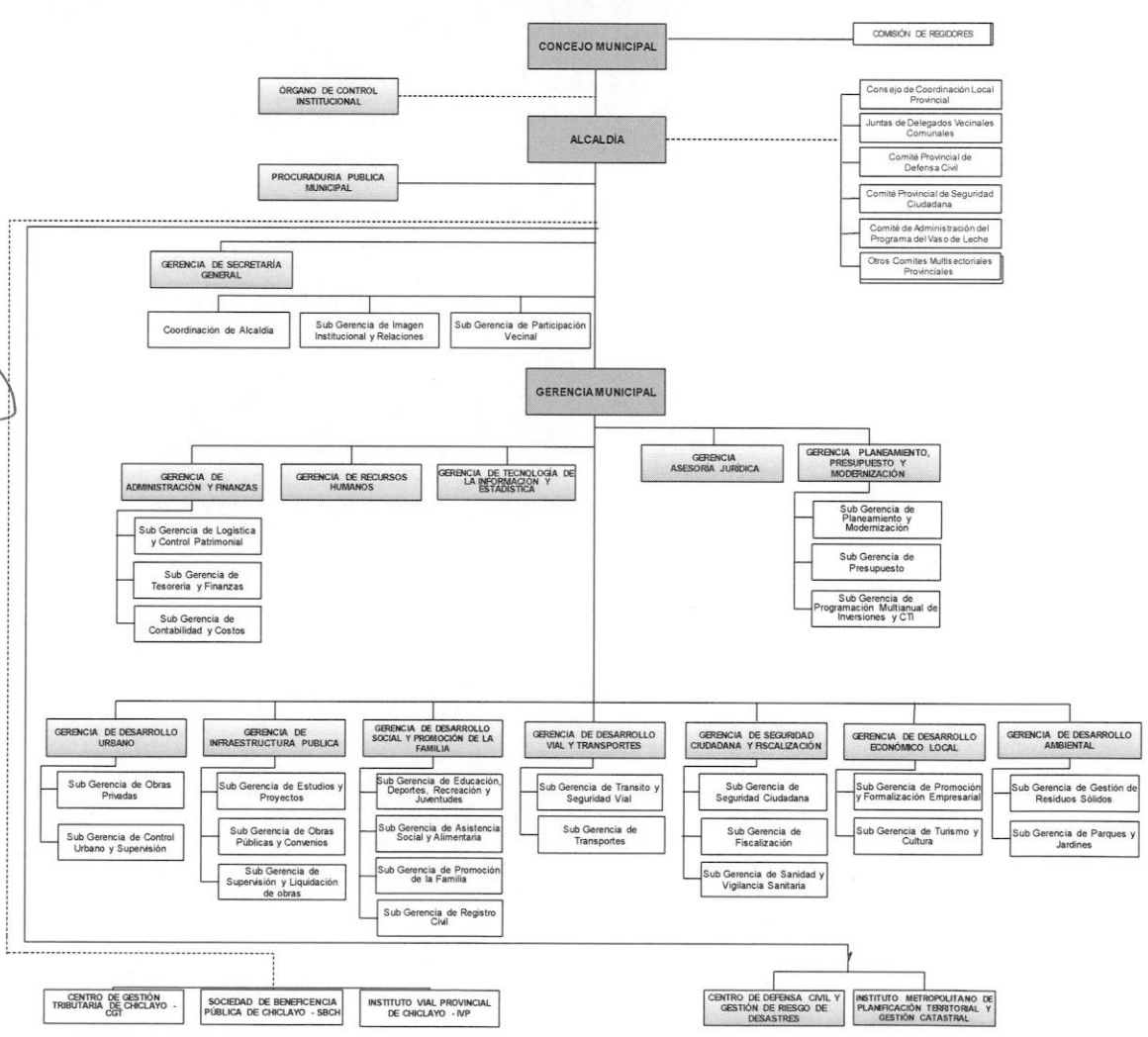
El servicio de control específico comprende el período de 30 de enero de 2017 al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Local Provincial que emana de la voluntad popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680, es un organismo con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la institución:

**Gráfico n.° 1**
**Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, modificado por Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MPCH de 17 de febrero de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

### 1. ENTIDAD ESTABLECIÓ FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS SIN CONSIGNAR VALOR A UNO DE SUS FACTORES EN LAS BASES APROBADAS, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1 para la "Adquisición del Suministro de Combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", en adelante el "Procedimiento de Selección", se ha evidenciado que, la fórmula de Reajuste de Precios establecida en las Bases aprobadas, se consignó sin otorgar valor a uno de sus factores.

Lo comentado revela que se trasgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano; artículo 17 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225", modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017; e, ítem Reajuste de la Ficha Técnica Aprobada, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1.

La situación expuesta ha afectado el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, puesto que no se brindó información clara en los actos de la fase de selección del Procedimiento de Selección.

Los hechos descritos se han producido por el accionar del subgerente de Logística y Servicios Internos, quién elaboró el requerimiento con las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible diésel B5-S50 con la fórmula de Coeficiente de Reajuste en la que no se consignó el valor para el factor Vo; las cuales, a la vez, formaron parte del expediente de contratación aprobado.

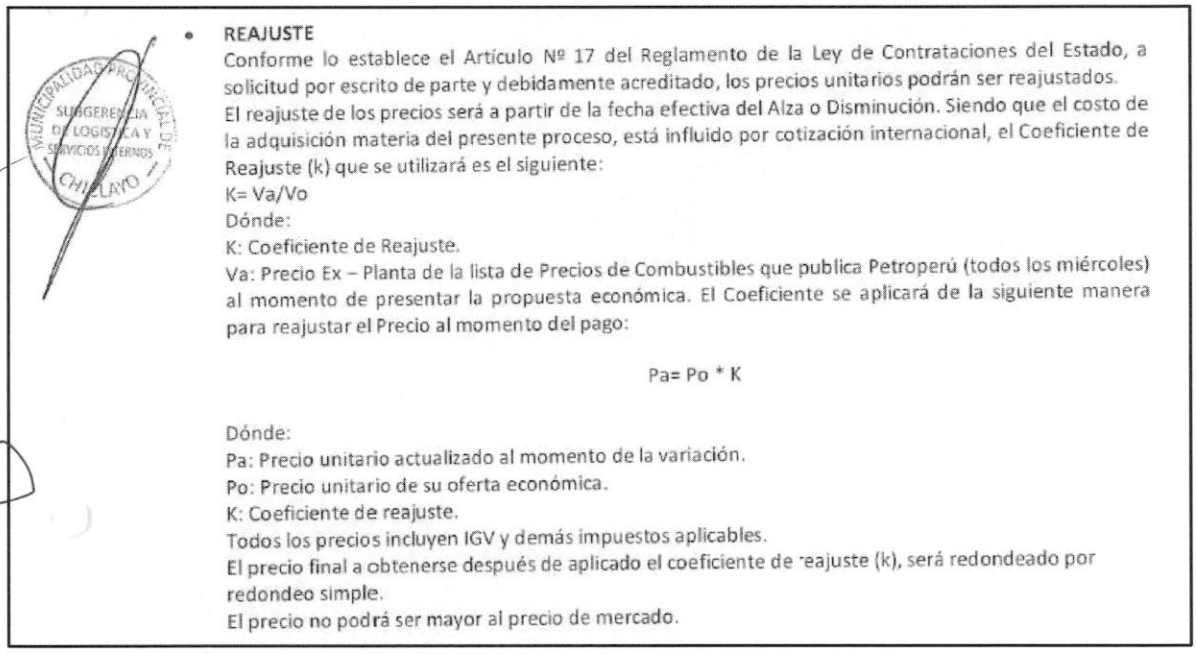
Asimismo, por el accionar del conductor del Procedimiento de Selección, quien no advirtió que la fórmula de Coeficiente de Reajuste no consignaba el valor para el factor Vo, contemplado en las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible diésel B5-S50, que formaron parte del expediente de contratación; así como, por haber verificado, revisado y aprobado el proyecto de las bases, con la misma falta, el de no asignar valor a uno de los factores de la mencionada fórmula.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Los hechos descritos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidencia el Informe n.° 191-2017-MPCH-SGLSI de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 3)** (recibido el 14 de febrero de 2017, según sello de recepción), emitido y suscrito por el subgerente de Logística y Servicios Internos, Homero Vigo Quintana[1], mediante el cual hizo de conocimiento al gerente de Administración y Finanzas, señor Pedro Vera Salcedo, lo siguiente: "*(...) alcanzarle el requerimiento de combustible Diesel B5 para el año 2017 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (...)*", adjuntando a dicho informe, el documento denominado: "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Diésel B5 para el Pool de Maquinarias Pesada y Vehículos Livianos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" **(Apéndice n.° 4)**, a través del cual manifiesta la adquisición de 300 000 (trescientos mil) galones de petróleo diésel B5-S50 y en la "Ficha Técnica Aprobada" establece, entre otros, el "REAJUSTE" de los precios,

**Imagen n.° 1**
**Sección REAJUSTE de la Ficha Técnica contenida en las Especificaciones Técnicas**



- **REAJUSTE**

Conforme lo establece el Artículo Nº 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud por escrito de parte y debidamente acreditado, los precios unitarios podrán ser reajustados.
El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (k) que se utilizará es el siguiente:

K= Va/Vo

Dónde:
K: Coeficiente de Reajuste.
Va: Precio Ex – Planta de la lista de Precios de Combustibles que publica Petroperú (todos los miércoles) al momento de presentar la propuesta económica. El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

Pa= Po * K

Dónde:
Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.
Po: Precio unitario de su oferta económica.
K: Coeficiente de reajuste.
Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.
El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k), será redondeado por redondeo simple.
El precio no podrá ser mayor al precio de mercado.

Sobre el particular, en dicho REAJUSTE se advierte que, para la fórmula del Coeficiente de Reajuste (K), no se consignó el valor para el factor Vo.

Mediante Resolución Gerencial n.° 22-2017-MPCH-GM de 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia Municipal aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el año 2017, la misma que consideró al procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de Petróleo B5-S50, con un monto estimado de S/ 2 220 770,00, para el mes de marzo de 2017.

1 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

Por su parte, mediante Informe n.° 644-2017-MPCH-SGLySI de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la Subgerencia de Logística y Servicios Internos remitió al Gerente de Administración y Finanzas, Eleuterio Mejía Chávez el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2017-MPCH/OEC para la "Adquisición del Suministro de Combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", solicitándole, además, elevarlo a la autoridad competente para su aprobación; es así que, el mencionado Gerente de Administración y Finanzas solicitó al Gerente Municipal, aprobar el precitado expediente de contratación, mediante Informe n.° 130-2017-MPCH-GAyF de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.

Así pues, con Memorando n.° 432-2017-MPCH-GM de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, recibido el 24 de mayo de 2017, la Gerencia Municipal informó a la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2017-MPCH/OEC para la "Adquisición del Suministro de Combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", por un valor referencial establecido en S/ 2 859 025,71.

Luego, con Memorando n.° 458-2017-MPCH-GAF-SGLSI de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 9)** (recibido el mismo día, según sello de recepción), el Subgerente de Logística y Servicios Internos hizo de conocimiento del operador de Plataforma SEACE de la Entidad, señor Jimmy Edward Zúñiga Burga, lo siguiente:

> *"(…) de conformidad a las funciones señaladas en los documentos de gestión (…) y teniendo en cuenta que mediante Memorando N° 432-2017-MPCH-GM de fecha 19 de Mayo del 2017, se aprobó el expediente contratación para lo cual se designa a usted como* ***CONDUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2017-MPCH/OEC, "Adquisición de Suministro de Combustible Diesel B5- S50 para la Flota Vehicular De La Municipalidad Provincial de Chiclayo – Primera Convocatoria".*** (En adelante *"Conductor del Procedimiento de Selección"*).

Después, mediante Carta n.° 001-2017-MPCH-SGLSI/OEC de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, (recibido el mismo día, según sello de recepción), el Subgerente de Logística y Servicios Internos, hizo de conocimiento del conductor del Procedimiento de Selección, señor Jimmy Edward Zúñiga Burga, lo siguiente:

> *"(…) habiéndose aprobado el Expediente de Contratación con Memorando N° 432-2017-MPCH-GM, de fecha 19 de Mayo de 2017 para el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2017-MPCH/OEC (...), y habiéndose designado al Conductor del Procedimiento con Memorando n.° 458-2017-MPCH-GAF-SGLSI, de fecha 24 de Mayo del presente año se* ***NOTIFICA*** *el Expediente de Contratación para llevar a cabo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección antes mencionado (…)".*

En ese orden de ideas, mediante Acta n.° 01-2017-MPCH/OEC de 24 de mayo de 2017, denominada "Acta de Instalación del Conductor del Procedimiento" **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el Conductor del Procedimiento de Selección, se dejó constancia de lo siguiente: *"El conductor del procedimiento de selección manifiesta y deja constancia que el mencionado expediente de contratación fue debidamente notificado con la información técnica y económica y revisado por el Conductor del procedimiento encontrándose conforme, por lo que este quedará en custodia hasta la elaboración del proyecto de bases para su respectiva aprobación".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Asimismo, mediante Acta n.° 02-2017-MPCH/OEC de 25 de mayo de 2017, denominada "Acta de Elaboración y Conformidad de Proyecto de Bases" **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el Conductor del Procedimiento de Selección, se señaló en el numeral 4 "Sobre el Acuerdo de Aprobación" lo siguiente: *"El conductor del procedimiento de selección manifiesta que ha tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue verificado y revisado, por lo que, en total libertad y conocimiento, acuerda aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".*

Luego, con Informe n.° 006-2017-MPCH/OEC de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)** (recibido el 26 de mayo de 2017, según sello de recepción), el Conductor del Procedimiento de Selección solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2017-MPCH/OEC **(Apéndice n.° 14)**; las cuales fueron aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 77-2017-MPCH-GM de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**.

Resultado de la evaluación realizada por el Conductor del Procedimiento de Selección, el postor ganador fue la Estación de Servicios San José S.A.C., como consta en el Acta n.° 003-2017-MPCH/OEC de 8 de junio de 2017 denominada "Acta de Admisión de las Ofertas" **(Apéndice n.° 16)**, siendo el precio de su oferta el importe de S/ 2 790 000,00.

Posteriormente, la Entidad y el Representante Legal de la Estación de Servicios San José SAC, suscribieron el Contrato n.° 019-2017-MPCH-GM de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**; siendo preciso señalar que, éste fue de ejecución continuada [se establecieron entregas parciales por el lapso de 1 año], se suscribió en moneda nacional y el bien contratado se encontraba influenciado por el precio internacional[2]; es decir, el pago al proveedor se encontraba afecto a los reajustes para cubrir la posible variación de los precios de los bienes materia de contratación durante la ejecución contractual; el cual, se estableció en la cláusula décimo cuarta, como se detalla a continuación:

***"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: REAJUSTE***

*Conforme lo establece el Artículo N° 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud por escrito de parte y debidamente acreditado, los precios unitarios podrán ser reajustados.*
*El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. Siendo que el costo de la adquisición materia el presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (k) que se utilizará es el siguiente:*

*K= Va/Vo*
*Donde:*
*K: Coeficiente de Reajuste*
*Va: Precio Ex – Planta de la lista de Precios de Combustibles que publica Petroperú (todos los miércoles) al momento de presentar la propuesta económica. El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:*

*Pa= Po * K*

*Donde:*
*Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.*
*Po: Precio unitario de su oferta económica.*
*K: coeficiente de reajuste.*

2 La Subdirección de Estudios Económicos y de Mercado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, realizó el estudio *"Bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio está influido por ésta ¿Cuáles son o cómo delimitarlos?"* en donde incluyó al Diésel como bien transable sujeto a cotización internacional.

*Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.*
*El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k), será redondeado por redondeo simple.*
*El precio no podrá ser mayor al precio de mercado."*

Por lo expuesto, en la citada cláusula, tampoco se advierte haberse consignado valor al factor "Vo" en la fórmula del Coeficiente de Reajuste (K); así como también en el REAJUSTE de la "Ficha Técnica Aprobada", de las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Diésel B5 para el Pool de Maquinarias Pesada y Vehículos Livianos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" adjuntas al Informe n.° 191-2017-MPCH-SGLSI de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el Subgerente de Logística y Servicios Internos; y, en el REAJUSTE de la "Ficha Técnica Aprobada" de las bases administrativas, aprobadas con Resolución Gerencial n.° 77-2017-MPCH-GM de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, como se consigna en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 2**
**"REAJUSTE" de la Ficha Técnica Aprobada de las Bases Administrativas**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2017-MPCH/OEC PRIMERA CONVOCATORIA

- REAJUSTE

Conforme lo establece el Artículo N° 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud por escrito de parte y debidamente acreditado, los precios unitarios podrán ser reajustados.
El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (k) que se utilizará es el siguiente:
K= Va/Vo
Dónde:
K: Coeficiente de Reajuste.
Va: Precio Ex – Planta de la lista de Precios de Combustibles que publica Petroperú (todos los miércoles) al momento de presentar la propuesta económica. El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

Pa= Po * K

Dónde:
Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.
Po: Precio unitario de su oferta económica.
K: Coeficiente de reajuste.
Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.
El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k), será redondeado por redondeo simple.
El precio no podrá ser mayor al precio de mercado.

De la revisión a los comprobantes de pago detallados en el Cuadro denominado "Detalle de Comprobantes de pago por concepto de adquisición de combustible Diésel B5-S50" **(Apéndice n.° 18)** y su respectiva documentación sustentatoria, se advierte que, durante la relación contractual, la Estación de Servicios San José S.A.C. presentó 10 cartas a la Entidad, con el objeto de realizar el reajuste del precio del combustible **(Apéndice n.° 19)**; de acuerdo a la documentación presentada, las variaciones se sujetaron por las variaciones de precios dispuestas por Petroperú.

En consecuencia, la Entidad procedió a realizar los pagos del combustible, los cuales fueron sujetos a reajuste de precios, tal y como se detalla en el Cuadro denominado "Detalle de Comprobantes de pago por concepto de adquisición de combustible Diésel B5-S50" **(Apéndice n.° 18)**

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente

- ✓ **Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano**

  *"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*
  *(...)*
  *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación, se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)"*

- ✓ **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225", modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017**

  ***"Artículo 17.- Fórmulas de reajuste***

  *17.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista (...)".*

- ✓ **Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1 para la "Adquisición del suministro de combustible Diesel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo"**

  *"SECCIÓN ESPECÍFICA*
  *CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
  *CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
  *(...)*
  *FICHA TÉCNICA APROBADA*
  *(...)*
  *REAJUSTE*
  *Conforme lo establece el Artículo N° 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud por escrito de parte y debidamente acreditado, los precios unitarios podrán ser reajustados.*
  *El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional (...)*

Los hechos descritos han afectado el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, puesto que no se brindó información clara en los actos de la fase de selección del Procedimiento de Selección.

La situación expuesta, se ha producido por el accionar del Subgerente de Logística y Servicios Internos, quién elaboró el requerimiento de combustible Diésel B5 S-50 con las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Diésel B5-S50, con la fórmula de Coeficiente de Reajuste en la que no se consignó el valor para el factor Vo; las cuales, a la vez, formaron parte del expediente de contratación aprobado.

Asimismo, por el accionar del Conductor del Procedimiento de Selección, quien no advirtió que la fórmula de Coeficiente de Reajuste no consignaba el valor para el factor Vo, contemplado en las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible diésel B5-S50, que formaron parte del expediente de contratación; así como, por haber verificado, revisado, aprobado el proyecto de las bases, con la misma falta, el de no asignar valor a uno de los factores de la mencionada fórmula.

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados, los señores Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, y Jimmy Edward Zúñiga Burga, conductor del Procedimiento de Selección, conforme al **Apéndice n.° 19.**

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 19)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. El señor **Homero Edmundo Vigo Quintana,** identificado con DNI n.° 40681770, en la condición de **Subgerente de Logística y Servicios Internos,** por el periodo de gestión del 1 de diciembre de 2015 al 4 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21);** se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GRLA-SCE- MPCH de 13 de noviembre de 2020, recibida en la misma fecha, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2020-HEVQ de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 19).**

   En su condición de **Subgerente de Logística y Servicios Internos,** elaboró el requerimiento de combustible diésel B5 con las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Diésel B5-S50, con la fórmula de Coeficiente de Reajuste en la que no se consignó el valor para el factor Vo; las cuales, a la vez, formaron parte del expediente de contratación aprobado.

   En tal sentido, con su actuación afectó el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, puesto que no se brindó información clara en los actos de la fase de selección del Procedimiento de Selección.

   Transgrediendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano; artículo 17 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225", modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017; e, ítem "Reajuste" de la Ficha Técnica Aprobada, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1.

   Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 11 y 31 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, que establece: "1. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Sistema de Abastecimientos de bines y servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento de las normas vigentes", "*11. Ejecutar y controlar los contratos (...)*", "*31. Otras funciones que la Gerencia de Administración y Funciones disponga*".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Así como, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía N° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006, que el literal m) de las funciones específicas del cargo del Subgerente, señala *"Planear, organizar supervisar y evaluar los procesos de Adquisiciones, Servicios de Bienes y Obras conforme a las disposiciones legales (...)"*.

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

2. **Jimmy Edward Zuñiga Burga,** identificado con DNI n.° 41626799, en su condición de **Conductor del Procedimiento de Selección** por Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPCH/OEC, *"Adquisición de Suministro de Combustible Diesel B5-S50 para la Flota Vehicular De La Municipalidad Provincial de Chiclayo – Primera Convocatoria"*, periodo de gestión 24 de mayo de 2017 a 3 de julio de 2017, designado mediante Memorándum n.° 458-2017-MPCH-GAF-SGLSI de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 8);** se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/GRLA-SCE- MPCH de 13 de noviembre de 2020, recibida en la misma fecha, y presentó sus comentarios mediante documento sin número de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19).**

En su condición de **Conductor del Procedimiento de Selección,** no advirtió que la fórmula de Coeficiente de Reajuste no consignaba el valor para el factor Vo, contemplado en las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible diésel B5-S50, que formaron parte del expediente de contratación; así como, por haber verificado, revisado, aprobado el proyecto de las bases, con la misma falta, el de no asignar valor a uno de los factores de la mencionada fórmula.

En tal sentido, con su actuación afectó el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, puesto que no se brindó información clara en los actos de la fase de selección del Procedimiento de Selección.

Transgrediendo el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano; artículo 17 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225", modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017; e, ítem "Reajuste" de la Ficha Técnica Aprobada, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1.

Incumpliendo lo señalado en el artículo 9 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano; acápite *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Entidad estableció formula de reajuste de precios sin consignar valor a uno de sus factores en las bases aprobadas, afectando el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La fórmula de Reajuste de Precios establecida en las Bases aprobadas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1 para la "Adquisición del Suministro de Combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", se consignó sin otorgar valor a uno de sus factores.

2. Trasgrediendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", relacionado a los principios que rigen las contrataciones, específicamente el principio de transparencia; artículo 17 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225", relacionado a la fórmula de reajuste; e, ítem Reajuste de la Ficha Técnica Aprobada, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2017-MPCH/OEC-1.

   La situación expuesta ha afectado el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, puesto que no se brindó información clara en los actos de la fase de selección del Procedimiento de Selección.

   Los hechos descritos se han producido por el accionar del subgerente de Logística y Servicios Internos, señor Homero Edmundo Vigo Quintana, quién elaboró el requerimiento con las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible diésel B5-S50 con la fórmula de Coeficiente de Reajuste en la que no se consignó el valor para el factor Vo; las cuales, a la vez, formaron parte del expediente de contratación aprobado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Asimismo, por el accionar del conductor del Procedimiento de Selección, Jimmy Edward Zúñiga Burga, quien no advirtió que la fórmula de Coeficiente de Reajuste no consignaba el valor para el factor Vo, contemplado en las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible diésel B5-S50, que formaron parte del expediente de contratación; así como, por haber verificado, revisado y aprobado el proyecto de las bases, con la misma falta, el de no asignar valor a uno de los factores de la mencionada fórmula.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex funcionario y ex servidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comprendidos en los hechos irregulares, donde la Entidad estableció formula de reajuste de precios sin consignar valor a uno de sus factores en las bases aprobadas, afectando el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice n.° 3:** Copia certificada del Informe n.° 191-2017-MPCH-SGLSI de 9 de febrero de 2017 y las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Diésel B5 para el Pool de Maquinaria Pesada y Vehículos Livianos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo".

**Apéndice n.° 4:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 5:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 22-2017-MPCH-GM de 24 de febrero de 2017.

**Apéndice n.° 6:** Copia certificada del Informe n.° 644-2017-MPCH-SGLySI de 18 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 7:** Copia certificada del Informe n.° 130-2017-MPCH-GAyF de 19 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 8:** Copia certificada del Memorando n.° 432-2017-MPCH-GM de 19 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 9:** Copia certificada del Memorando n.° 458-2017-MPCH-GAF-SGLSI de 24 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 10:** Copia certificada de la Carta n.° 001-2017-MPCH-SGLSI/OEC de 24 de mayo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

**Apéndice n.° 11:** Copia certificada del Acta n.° 01-2017-MPCH/OEC de 24 de mayo de 2017 denominada "Acta de Instalación del Conductor del Procedimiento".

**Apéndice n.° 12:** Copia certificada del Acta n.° 02-2017-MPCH/OEC de 25 de mayo de 2017 denominada "Acta de Elaboración y Conformidad de Proyecto de Bases".

**Apéndice n.° 13:** Copia certificada del Informe n.° 006-2017-MPCH/OEC de 25 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 14:** Copia certificada de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2017-MPCH/OEC.

**Apéndice n.° 15:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 77-2017-MPCH-GM de 26 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 16:** Copia certificada del Acta n.° 003-2017-MPCH/OEC de 8 de junio de 2017 denominada "Acta de Admisión de las Ofertas Bienes".

**Apéndice n.° 17:** Copia certificada del Contrato n.° 019-2017-MPCH-GM de 3 de julio de 2017.

**Apéndice n.° 18:** Cuadro "Detalle de Comprobantes de pago por concepto de adquisición de combustible Diésel B5-S50".

**Apéndice n.° 19:** Copia certificada de Cartas presentadas por Estación de Servicios San José S.A.C. a la Entidad, con el objeto de realizar el reajuste de precios.

- Copia certificada de la Carta n.° 0877-2017 de 1 de setiembre de 2017.
- Copia certificada de la Carta n.° 0978-2017 de 26 de octubre de 2017.
- Copia certificada de la Carta n.° 1037-2017 de 29 de diciembre de 2017.
- Copia certificada de la Carta n.° 0127-2018 de 10 de mayo de 2018.
- Copia certificada de la Carta n.° 0160-2018 de 29 de junio de 2018.
- Copia certificada de la Carta n.° 0179-2018 de 31 de agosto de 2018.
- Copia certificada de la Carta n.° 0180-2018 de 26 de octubre de 2018.
- Copia certificada de la Carta n.° 0188-2018 de 16 de noviembre de 2018.
- Copia certificada de la Carta n.° 0209-2018 de 24 de noviembre de 2018.
- Copia certificada de la Carta n.° 0024-2019 de 25 de febrero de 2019.

**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada de las cédulas de comunicación.

- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 01-2020-CG/GRLA-SCE-MPCH de 13 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la cédula de comunicación n.° 02-2020-CG/GRLA-SCE-MPCH de 13 de noviembre de 2020.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-HEVQ de 16 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del documento sin número de 17 de noviembre de 2020.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

**Apéndice n.° 21:** Copia certificada de los documentos de gestión:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas.

Chiclayo, 2 de diciembre de 2020

**Jaime Fernando Vidarte Sánchez**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Sandra Elizabeth Benites Vera**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Tania Guerrero Pardo**
**Abogado de la Comisión de Control**

**AL SEÑOR GERENTE REGIONAL II DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE**

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 2 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control Lambayeque

**Tomás Tello Benzaquen**
**Gerente Regional de Control II (e)**
**Gerencia Regional de Control de Lambayeque**

# Apéndice n.º 1

AB

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | Homero Edmundo Vigo Quintana | 40681770 | Subgerente de Logística y Servicios Internos | 1/12/2015 | 4/9/2018 | CAS (D.L. 1057) | Calle Próceres n.° 381 - Urb. Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Lambayeque. | Entidad estableció formula de reajuste de precios sin consignar valor a uno de sus factores en las bases aprobadas, afectando el principio de transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública. | | | X |
| 2 | Jimmy Edward Zúñiga Burga | 41626799 | Conductor del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2017-MPCH/OEC, "Adquisición de suministro de combustible Diésel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - Primera Convocatoria". | 24/05/2017 | 3/07/2017 | CAS (D.L. 1057) | Calle Manuel Vivanco n.° 239 - Urb. Remigio Silva, etapa II, distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque. | | | | X |



000018

39L430202001324

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 12:08:05 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Universalización de la Salud*

Chiclayo, 29 de Diciembre del 2020

CARGO

**OFICIO N° 001324-2020-CG/GRLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
TRAMITE DOCUMENTARIO
29 DIC. 2020
Registro Documento 819086
Registro Expediente 468456

Señor:
**Marcos Gasco Arrobas**
Alcalde
**Municipalidad Provincial De Chiclayo**
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]
**Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo**

**Asunto** : Remite informe de Control Específico N° 9991-2020-CG/GRLA-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 001047-2020-CG/GRLA de 28 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y Pago de Suministro de Combustible Diesel B5-S50 para la flota vehicular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 9991-2020-CG/GRLA-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público, involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Entidad que representa, sobre las medidas adoptadas.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Tomas Tello Benzaquen**
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloria General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por GUERRERO PARDO Tania Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2020 12:04:44 -05:00

(TTB/tgp)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KYYWCSN**